

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción X, XIII inciso d), 6 inciso b), 11 fracción II, 42, 43 fracción II, 99 fracción I, 108 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 fracciones IV y V, 12, 15 fracción II, 16, 17 18, 19, 20, 21, 22 fracción V, 23, 25, 32, 33 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro.; corresponde a este Comité conocer y resolver el Acuerdo por el cual se determina declarar como información reservada la cantidad de elementos de policía con los que se cuenta, cuantas patrullas en funcionamiento y cuantas armas de fuego usa la corporación policiaca durante el año 2022 a agosto 2023:

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de agosto de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dos solicitud con número de folio 220457523000089:

“la cantidad de elementos de policía con los que se cuenta, cuantas patrullas en funcionamiento y cuantas armas de fuego (cortas y largas) usa la corporación policiaca”

2. De acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 46 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Titular de la Unidad de Transparencia requiere mediante oficios números **UTMC.293.2023**, a la Unidad administrativa que derivado de las funciones y atribuciones pudiera poseer la información requerida.
3. El día 16 de febrero de 2023, Licdo. Jorge Luis Barrera Rangel, Comisario Secretario General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Gro., entrega respuesta con el número de oficio **SGSPPPYTM/720/2023**; informando que *“con base en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; artículo 69 y 71 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro hago de conocimiento que la información solicitada es de carácter reservado.”*

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

ACUERDO

2. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1, 2 y 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado, en su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley en comento.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, para transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, a los Municipios.
4. Con forme a lo establecido en el artículo 45 y 46 fracción I, X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Colón, Gro., deberá contar con una instancia denominada Unidad de Transparencia, quien tendrá facultad de realizar los trámites necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que en cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado con por al menos tres servidores públicos. Y que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.
6. En correlación con el numeral 43 fracción II, 108 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es función del Comité confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información.
7. Toda vez que de acuerdo al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Gro., en el artículo 16 fracción III, es competente para conocer de la solicitud con número de folio 220457523000089.
8. El hecho de que la persona solicitante no estableciera un periodo de búsqueda de la información, se tomara el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Histórico, que a continuación se transcribe:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados

ACUERDO

cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

9. Por las consideraciones expuestas en el oficio mencionado en el antecedente identificado con el número 3 - tres -, y de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas en sus numerales séptimo fracción IV, octavo, décimo noveno, que a la letra dice:

*“**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: [...]***

- IV. *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o **equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;***

Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

Igualmente en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su numeral 110 párrafo cuarto establece que:

Artículo 110.- [...]**Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, **CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ACUERDO

QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA.

Asimismo la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro artículo 69, menciona que:

Artículo 69. La transparencia y acceso a la información pública, tiene como finalidad garantizar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las autoridades sea pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás normatividad aplicable en sus respectivas competencias. La clasificación de la información como reservada, se ejecutará conforme a las disposiciones aplicables de la materia.

10. Por lo que en atención a lo dispuesto por los artículos 43 fracción II, 62, 96, 99 fracción I, 102, 108 fracción I y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 22 fracción V y VI del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., una vez reunidos los integrantes del Comité para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, se procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, y en términos del artículo 23 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., los integrantes del Comité elaboran y someten a consideración para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 6 b, 11, 14, 16, 43 fracción II, 62, 96, 99 fracción I, 102, 108 fracción I y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ÚNICO.- Se declara la **reserva de la información** por un periodo de cinco años, la cantidad de elementos de policía con los que se cuenta, cuantas patrullas en funcionamiento y cuantas armas de fuego usa la corporación policiaca durante el año 2022 a agosto 2023.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., para que realice la entrega del presente acuerdo como respuesta parcial a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220457523000089, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



ACUERDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente acuerdo será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

Colón, Gro. a 07 de septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
Comité de Transparencia del Municipio de Colón, Gro.



Lic. Itzel Alejandra Velasco Rincón
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez
Vocal del Comité de Transparencia



Lic. José Nemorio Guevara Ibarra
Secretario del Comité de Transparencia